



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 68/2012.

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con los siguientes documentos: **1.** Oficio 1.2174/2012 y anexo de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República; **2.** Copia certificada de la resolución de veintiuno de noviembre del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **45/2012-CA**, derivado de la presente controversia constitucional; **3.** Acta de comparecencia ante la presencia judicial de seis de diciembre de este año, de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de ratificación del contenido y firma del citado oficio de desistimiento; recibido el primer documento, el cinco de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **69946**, y los otros dos documentos recibidos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintiuno de noviembre del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **45/2012-CA**, el cual se declaró infundado y, por ende, confirmó el auto impugnado de veintisiete de agosto de dos mil doce, por el que se tuvo al Senador José González Morfín, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dando contestación a la demanda de controversia constitucional **68/2012**, en representación de dicha Comisión Permanente.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio 1.2174/2012 con su anexo y el acta de comparecencia ante la presencia judicial de seis de diciembre de este año, de ratificación de su contenido y firma, de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero

Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante los cuales desiste de la demanda de controversia constitucional.

Con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, y en términos de la constancia que al efecto exhibe, asimismo, por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, respecto a su solicitud de desistimiento, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. Por oficio 1.1317/2012 presentado el diecinueve de julio de este año, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Miguel Alessio Robles, entonces Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, quien compareció en representación del Presidente de la República, promovió controversia constitucional en contra de la Cámara de Senadores y de la Comisión Permanente, ambas del Congreso de la Unión, en la que impugnó lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

De la Cámara de Senadores:

Oficio No. DGPL.-2P3A.-6469, de fecha 29 de junio de 2012, por medio del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República remite al Secretario de Gobernación, lo siguiente:

‘Dr. Alejandro Poiré Romero

Secretario de Gobernación.

P r e s e n t e.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cumplimiento de la atribución que me confiere el inciso d) (sic) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a usted girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la ley General de Víctimas, aprobado por el Congreso de la Unión el 30 de abril del año en curso.

De la Comisión Permanente:

Oficio CP2R3A.-1695 de 11 de julio de 2012, signado por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dirigido al Secretario de Gobernación que señala:

'DR. ALEJANDRO POIRÉ ROMERO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

P R E S E N T E .

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

'PRIMERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión respalda la determinación del Presidente de la Cámara de Senadores al ordenar la publicación del decreto que expide la Ley General de Víctimas, mediante oficio de fecha 29 de junio, en ejercicio de la facultad que le asigna el inciso b), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instruye al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente para que continúe con el trámite que corresponda.

SEGUNDO.- Devuélvanse las observaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal, en virtud de que fueron enviadas a esta Comisión Permanente de manera extemporánea, el 1 de julio de 2012.'"

Segundo. Mediante proveído de veinticuatro de julio del año en curso, dictado por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período

de dos mil doce, se ordenó formar y registrar el expediente de que se trata; asimismo, se tuvo por presentado al entonces Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, y se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional.

Tercero. Por oficio 1.2174/2012 recibido el cinco de diciembre de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 69946, Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, actual Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, desiste de la demanda; y a través del acta de comparecencia ante la presencia judicial de seis de diciembre de este año, ratifica el contenido y firma de dicho oficio, en los términos siguientes:

“ (...) ante el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparece en las oficinas que ocupa dicha Sección, Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, quien se identifica con credencial para votar con folio 0000101015394, expedida en el año dos mil once, por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; documento que contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, el cual tengo a la vista y devuelvo al interesado, cuya copia simple anexo a la presente diligencia; persona que manifiesta ante la presencia judicial que el objeto de su comparecencia es con la finalidad de ratificar el contenido y firma del oficio 1.2174/2012 de desistimiento de la controversia constitucional 68/2012, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día cinco de diciembre de este año,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

registrado con el número 69946; asimismo, manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece al calce ^{FORMA A-34} de la página ocho de dicho documento que en este acto tiene a la vista. Por lo anterior, firma de conformidad el compareciente, al calce de la presente acta, en unión del suscrito. Doy fe." (FIRMADO).

Cuarto. En el caso procede sobreseer la presente controversia constitucional, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...)".

Al respecto, el Tribunal Pleno ha emitido las tesis de jurisprudencia siguientes:

**"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.
CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que**

desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”

(Tesis P./J. 113/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, registro 177,328).

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas.”

(Tesis P./J. 54/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de julio de dos mil cinco, página novecientos diecisiete, registro 178,008).

Del precepto y criterios transcritos, se desprende que para que sea procedente el desistimiento de una controversia constitucional se requiere que:

I. La parte actora **se desista expresamente** de la demanda promovida en contra de actos, sin que en ningún

caso pueda hacerse respecto de normas generales, en cualquier etapa del procedimiento; y

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Que las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentren legitimadas para representarlo en términos de las leyes que lo rijan y que ratifiquen su voluntad ante un funcionario investido de fe pública.

De conformidad con los requisitos que anteceden, procede sobreseer en la presente controversia constitucional por desistimiento de la parte actora, en virtud de que el oficio relativo lo suscribe Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, actual Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, que acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento, expedido el cuatro de diciembre de dos mil doce, por el Presidente de la República, a quien representa en este asunto con fundamento en el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público; asimismo, el promovente ratificó su oficio de desistimiento ante la fe del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de conformidad con el acta de comparecencia de seis de diciembre de este año.

En consecuencia, dado que el Poder Ejecutivo Federal actor, por conducto de su representante legal desiste expresamente de la demanda de controversia constitucional, en la que únicamente se impugnan actos concretos de las autoridades demandadas, Cámara de Senadores y Comisión Permanente, ambas del Congreso de la Unión, los que se hacen consistir en los oficios DGPL.-2P3A.-6469 y CP2R3A.-1695, a través de los cuales se ordenó la publicación del Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas, aprobado por el Congreso de la Unión el treinta de abril del año en curso; con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene por desistido de la demanda y procede decretar el sobreseimiento.**

Por consiguiente, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se acuerda:

I. Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico.

II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **68/2012**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.